Regula la compraventa, el arriendo y la permuta de vehículos motorizados usados

Boletín N°12051-03

FUNDAMENTO

Nuestra legislación contractual está gobernada por el llamado *principio de libertad contractual*, en cuya virtud las personas pueden celebrar toda clase de negocios jurídicos, dotándolos de contenidos y efectos, aún cuando estos no estén previstos en la ley.

Y si bien este es el fundamento sobre el que se erigen y desarrollan los actos de carácter civil, no puede obviarse que aquel no puede concebirse en términos absolutos, *so pena* de transgredir *bienes* que el legislador siempre ha buscado proteger.

En este sentido, y como óbice al anterior, aparece el *principio de buena fe*, que – en su faz subjetiva- impone el deber de actuar con honestidad y bajo la convicción de no lesionar derechos ajenos. Y como la concreción del principio no puede quedar entregado a la mera voluntad de los particulares, es necesario proveer mecanismos que eviten lo anterior, o permitan a quien resulta afectado, reclamar la reparación que en derecho corresponda.

Así, cuando el legislador ha previsto que en una situación concreta, la *autonomía de la voluntad* y *la buena fe* pudieren reñirse, ha regulado el respectivo acto o negocio jurídico estableciendo normas imperativas o de prohibición.

Lo precitado suele ocurrir en los contratos de compraventa, arriendo y permuta de vehículos motorizados usados. En efecto, es sabido que, junto con el aumento del parque automotriz, ha habido mayores *transacciones* jurídicas sobre aquellos.

Esto ha conllevado, a su vez, situaciones que han propiciado la *mala fe* de quienes celebran tales contratos, valiéndose, *verbigracia*, de sus conocimientos técnicos sobre vehículos, inducen a engaño sobre el estado de estos, u obtienen la anuencia de la otra parte, para el establecer cláusulas que lo liberen de su posterior responsabilidad.

En este sentido, muchas veces existe transgresión al *principio de buena fe* en los contratos referidos, generando costos y dificultades a quien resulta afectado por la "mala compra, arriendo o permuta" de un vehículo usado.

Por las razones antes señaladas, se propone el siguiente proyecto de ley:

IDEA MATRIZ

Esta iniciativa tiene por objeto establecer normas especiales para la compraventa, arriendo, y permuta de vehículos motorizados usados.

PROYECTO DE LEY

Artículo primero. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a la compraventa, arriendo y permuta de vehículos motorizados usados.

Artículo segundo. Todo contrato de compraventa, arriendo y permuta de vehículos motorizados usados deberá consignar, en alguna de sus cláusulas, una descripción en orden haber realizado la última revisión técnica que correspondiere, si éste hubiere sufrido algún deterioro producto de

accidente y si por ello se hubieren reemplazado piezas originales, y su kilometraje a la fecha de celebración del contrato. El vendedor, arrendador o permutante deberán declarar, de manera expresa, no haber alterado éste último.

Artículo tercero. En los contratos señalados se prohíbe toda clausula en virtud de la cual el comprador, arrendatario, o el permutante, declare conocer el estado del vehículo y sus componentes, sin que en el contrato respectivo conste la descripción a que se refiere el artículo segundo de esta ley.